

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-017-2022**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-DF-2022-0201-M Pucará de fecha 07 de agosto de 2022 dirigido al Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde del GADM cantón Pucará y suscrito por el Ing. Antonio Guerrero, Director Financiero, manifiesta: *“Saludos cordiales, adjunto a este memorando la propuesta para la primera reforma al presupuesto del GAD municipal de Pucará año 2022.”*

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-DP-2022-0144-M de fecha Pucará, 07 de agosto de 2022 dirigido al Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde del GADM cantón Pucará y suscrito por la Arq. Adriana Isabel Martínez Hincapié, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, SUBROGANTE manifiesta: *“Por medio de la presente ya para los fines pertinentes adjunto el documento borrador de la primera reforma al POA 2022 para su aprobación, los cambios efectuados se han realizado en coordinación con el Director Financiero y los Directores Departamentales del GADM Pucará.”*

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución del Ecuador, determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, la Constitución establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (Art. 425).

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), respecto de los recursos económicos, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”*;

Que, el artículo 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”*;

Que, el artículo 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.”*;

Que, el artículo 293 de la Constitución, respecto de la política fiscal, establece que: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.”*;

Que, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo 2 establece: “Son objetivos del

presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales a); d); g) y t) establece lo siguiente: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas; (...); t)

Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, los literales b); c); d); y g); del Art. 60 del COOTAD, dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa determinan: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;

Que, Art. 255 del COOTAD establece: *“Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.”*

Que, mediante Convocatoria de fecha Pucará 07 de agosto de 2022, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión de Concejo para el día martes 09 de agosto de 2022 con el siguiente orden del día específicamente los puntos 6 y 7 que indican: *“6.- Presentación y Aprobación de la Primera Reforma del PLAN OPERATIVO ANUAL 2022. 7.- Conocimiento, Análisis y Aprobación en PRIMER DEBATE de la ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ EJERCICIO ECONÓMICO 2022.”*

Que, el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, en Sesión de Concejo de fecha martes 09 de agosto de 2022, conoció, trató y debatió en el orden del día específicamente los puntos 6. la Presentación y Aprobación de la Primera Reforma del PLAN OPERATIVO ANUAL 2022 y en el punto 7.- el Conocimiento, Análisis y Aprobación en PRIMER DEBATE de la ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ EJERCICIO ECONÓMICO 2022, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República; y la Ley, este I. Concejo;

RESUELVE:

Artículo 1.- SUSPENDER de manera unánime la Primera Reforma del Plan Operativo Anual 2022 para tratarlo en la siguiente sesión.

Artículo 2.- APROBAR en Primer Debate la Ordenanza que Aprueba la Primera Reforma al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará Ejercicio Económico 2022 conforme el anexo aprobado en el Pleno, mismo que formará parte integral de la presente Resolución.

Dado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pucará, a los 09 días del mes de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto los Miembros del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y la Secretaria que lo Certifica. Lo Certifico.

Ing. Germán Córdova
ALCALDE (E)

Lic. Jorge Berrezueta
CONCEJAL

Lic. Vinicio Berrezueta
CONCEJAL

Ab. Edison Chávez G.
CONCEJAL

Agr. Eddy Redrován
CONCEJAL

Ab. Daisy Bustamante
SECRETARIA DE CONCEJO

